

carece de un interés jurídico tutelable; 2°) Que no concurre, con respecto de quién se presenta como sustituto procesal, el requisito que lo autoriza para actuar en tal carácter; y 3°) Que mediando alguna hipótesis de litisconsorcio necesario, la pretensión no ha sido interpuesta por o frente a todos los sujetos procesalmente legitimados (conf. Palacio - Tomo IV pg. 132/133).

Como criterio general se refiere a la inexistencia de título o derecho a litigar en el actor, o de la calidad de deudor o sujeto a un reclamo atribuida al demandado.-

En el caso concreto de autos, la actora por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad reclama a esta parte en carácter de propietaria del automóvil marca Renault Clío, Dominio FEI 485 la correspondiente Indemnización por Daños y Perjuicios por la muerte del Sr. Pedro Antonio Chocobar y a raíz del accidente sufrido en fecha 01/05/2014 a hs 09:30 hs., tal como relata los hechos en escrito de demanda.-

Tal como lo acredito con el respectivo informe emitió por el Registro Nacional del Automotor-Delegación Concepción, que desde ya ofrezco en calidad de prueba, a la fecha del siniestro la dicente no revestía el carácter de propietaria del rodado antes mencionado sino la Sra. *Rosa Del Valle Herrera*, quien detenta dicho carácter desde fecha 24/04/2014

En consecuencia no debo responder civilmente por cuanto soy AJENA a la relación jurídica y por ende declararse la procedencia de falta de legitimación pasiva, la cual es notoriamente manifiesta.-

La Jurisprudencia ha establecido que :

" La falta de legitimación para obrar es una defensa basada en la ausencia de la cualidad necesaria de la persona que reclama una determinada pretensión a otra. Calificada doctrina define a la legitimación procesal, "como aquel requisito en cuya virtud debe mediar una coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a los cuales la ley habilita especialmente para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva) respecto de la materia sobre la cual el proceso versa" (cfr. Lino E. Palacio, Derecho Procesal Civil, Edit. Abeledo Perrot, Bs. As. 1990, Tº I, pág. 406)". En cuanto a los casos de procedencia, ella se da en los siguientes supuestos: 1º) Que el actor o el demandado no son los titulares de la relación jurídica substancial en que se funda la pretensión, con prescindencia de la fundabilidad, o que el primero carece de un interés jurídico tutelable; 2º) Que no concurre, con respecto de quién se presenta como sustituto procesal, el requisito que lo autoriza para actuar en tal carácter; y 3º) Que mediando alguna hipótesis de litisconsorcio necesario, la pretensión no ha sido interpuesta por o frente a todos los sujetos procesalmente legitimados (conf. Palacio - Tomo IV pg. 132/133). A su turno nuestra jurisprudencia ha destacado: "la legitimación procesal es el requisito en virtud del cual debe mediar coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso, y aquéllas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva), respecto de la materia sobre la cual el proceso verse (cfr. Palacio, Lino e., "Derecho Procesal Civil", Abeledo Perrot, 1975, pág. 406). La defensa de falta de acción, en su faz activa, es procedente si el actor

[Firma]
ANGEL FADA
ABOGADO
M. P.: 099 L. 01 F. 03 C. 3.
M. F. 1º 98 F. 408

o el demandado no son las personas especialmente habilitadas por la ley para asumir tales calidades, con referencia a la concreta materia sobre la que versa el proceso."dres.: Dato - Brito - Area Maidana. in re: Sucesión de Brizuela Santiago m. c/Brito Victor Hugo y/u otro s/daños y perjuicios, fecha: 22/10/1999, sentencia nº: 815, Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Penal . Como criterio general se refiere a la inexistencia de título o derecho a litigar en el actor, o de la calidad de deudor o sujeto a un reclamo atribuida al demandado y son de interpretación restrictiva por aplicación del principio constitucional de defensa en juicio (Falcón, "Tratado de Derecho Procesal Civil", t.II pag. 271). DRAS.: IBAÑEZ DE CORDOBA - BRAVO - POSSE. 00030535-03.-

" La legitimación procesal es el requisito en virtud del cual debe mediar coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso, y aquéllas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva), respecto de la materia sobre la cual el proceso verse (cfr. Palacio, Lino e., "Derecho Procesal Civil", Abeledo Perrot, 1975, pág. 406). La defensa de falta de acción, en su faz activa, es procedente si el actor o el demandado no son las personas especialmente habilitadas por la ley para asumir tales calidades, con referencia a la concreta materia sobre la que versa el proceso. La noción es más restringida que la de "parte"; y su análisis por el juez, en la faz activa, se dirige a constatar si quien asume el carácter de actora es la misma persona a quien la ley le concede el derecho de acción (es decir, a obtener un pronunciamiento sobre el fondo). Por lo general, el titular de la acción es el titular de la relación sustancial (legitimación normal); pero hay supuestos en que dicha titularidad no coincide (legitimación irregular o anómala). En tales

casos, no es necesario ser titular del derecho sustancial para estar legitimado (cfr. Roland Arazí, "Pluralidad de partes en el proceso Civil", LL 1988-E, 1122). Concluye este autor que la legitimación surge de la ley, y no se identifica con el concepto de parte procesal, ni con el de titular de la relación sustancial controvertida. La doctrina procesal advierte cierta relación efectiva entre el derecho subjetivo y la legitimación ad causam; pues el ejercicio del derecho de acción importa reclamar a la justicia actos necesarios para tutelar un determinado interés. Luego, en la sentencia, se verá si ese interés posible de incitar la actividad jurisdiccional, tendrá los resultados esperados por las partes. Por ello, en la etapa inicial, no es necesario que quien exponga razones las tenga; basta la creencia de obrar asistido de buena fe (cfr. Gozáini, Osvaldo A., "La legitimación en el proceso civil", Ediar, 1996, pág. 102). El proceso necesita que actúen quienes han debido hacerlo, por ser las personas físicas o jurídicas idóneas para discutir sobre el objeto concreto de la litis. El examen de este requisito sustancial remite a una cuestión de identidad lógica entre la persona a quien la ley concede el derecho o poder jurídico, y quien se presenta ejercitándolo como su titular; y para decidir su admisión o rechazo, no cabe prescindir del objeto del litigio. En los reclamos por daños y perjuicios, la legitimación activa es la aptitud para demandar por indemnización (cfr. Alterini, A. A. y López Cabana, R. M., "Derecho de Obligaciones", Abeledo Perrot, 1993, pág. 240). Señalan los autores citados que "los herederos forzosos -ascendientes, descendientes y cónyuge- son damnificados directos en el sentido del art. 1079 del C. Civil: la muerte del causante les provoca un daño a ellos, y se computa su situación, no la del muerto". DRES.: DATO - BRITO - AREA MAIDANA."

II.- OFREZO PRUEBA


ANGEL F. A. 1
ABOGADO
M. P.: 099 L. 01 F. 02
M. F. T. 96 F. 408

A fin de acreditar la verosimilitud de lo manifestado ofrezco en calidad de prueba las constancias de autos y en especial Informe emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor-Delegación Concepción.-

III.- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentada y por constituido domicilio real y legal.-
- 2) Por opuesta excepción de falta de legitimación pasiva.-
- 3) Por ofrecida prueba documental.-
- 4) Oportunamente se haga lugar a la presente excepción de previo y especial pronunciamiento con expresa imposición de costas.-
- 5) Se suspendan los plazos procesales.-

Proveer de conformidad

JUSTICIA




ANGEL FARI
ABOGADO
M. P.: 099 L. 01 F. 1
M. F. T. 96 F. AUG

ML 15 ABR 2015 11:43
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto: tasa de justicia; bano ley 6025; boleta ley 6054; 4
la documentación original: informe del registro del auto 4
4 motor en (3) p; (4) 8 p de copias simples con (6) p. 4
4 da uno.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 226/14**

CONCEPCION, 28 de abril de 2015.-

Téngase a DIANA RAQUEL DIAZ, por presentada, por denunciado domicilio real y constituido el legal en Casillero de Notificaciones N° 594, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por opuesta Excepción de Falta de Legitimación Pasiva, córrase traslado al actor por el término de Cinco días.- Suspéndase los términos procesales para la contestar demanda, a partir del día 15/4/2015.-PERSONAL.-

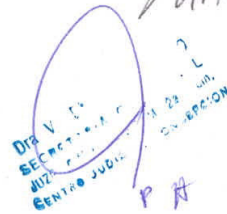
Dr. Eduardo José M. Tafalo
JUEZ
JUZ. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E. fecha 04/05/15 se confeccionó cédulas No. 2629/31/2/3/4/5-
L. fecha 12/5/15 se libró cédulas No. 2629/31/2/3/4/5-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédula fs
51 y 61

En 12/05/15 retrocedula N° 2635-


41,1362-

DIA V 15
SECRETARIA
JUZGADO
CENTRO JUDICIAL
22 JUN 2015
EXCEPCION
P R

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00HDRPPBRH

Expte N°: 226/14

Cédula N° 1031

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de marzo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **CONCHA, BERNABE**

Domicilio: **ESPAÑA 1040 , CONCEPCIÓN**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 12 de diciembre de 2014.- Agréguese y téngase presente la copia Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernandez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18)FS.-**

mm
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy 12 MAY 2015

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CONCEPCION, 13/05/15 de ____ En la fecha siendo
MLA del 9^{to} notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado fizco en la puerta, al no ser el domicilio
por morie (art. 158 proc)
haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
y firma para constancia

GUSTAVO E. BULACIO
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00DPESXQWL

Expte N°: 226/14

Cédula N° 2631

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **CONCHA, BERNABE**

Domicilio: **ESPAÑA 1040 , CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Téngase a DIANA RAQUEL DIAZ, por presentada, por denunciado domicilio real y constituido el legal en Casillero de Notificaciones N° 594, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por opuesta Excepción de Falta de Legitimación Pasiva, córrase traslado al actor por el término de Cinco días.- Suspéndase los términos procesales para la contestar demanda, a partir del día 15/4/2015.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 12 MAY 2015

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: *[Firma]*

LIDIA ESTHER VILLAGRA
PRO. J. JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

En la fecha siendo

912 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio



*fijado en la puerta, al no ser
entregado por medio (art. 158 proc)*

habiendo encontrado, recibida en la casa que dijo llamarse

MLA

y firma para constancia

GUSTAVO E. RUIZ
PRO. J. JUDICIAL
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2000

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 1034

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 16 de marzo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **PEREZ, JOAQUIN ANDREZ**

Domicilio: **ROCA 250 , CONCEPCIÓN**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 12 de diciembre de 2014.- Agréguese y téngase presente la copia Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernandez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



12 MAY 2015

A hand-drawn diagram of a cell. It features a large, irregular oval shape representing the cell membrane. Inside this oval is a smaller, more circular shape representing the nucleus. Within the nucleus is a small, dense, dark dot representing the nucleolus. Several short, curved lines radiate from the nucleus, representing nuclear pores or chromatin fibers.

de 20



MLA

No haberlo encontrado, recibió una persona de la casa ~~que~~ ~~se~~ ~~llama~~ ~~se~~ de Apellido: Pérez, quien ~~se~~ ~~me~~ ~~presentó~~, se ofreció a firmar, por lo que hice copia de testado en la puerta, con copia para traslado en 18 fs. - Art. 157 Procesal. - Testado 07 palabras No: Vale. 

HUGO A. PEDRAZA
PROSECUTOR
OFFICIAL NOTIFICATION
COURT JUDICIAL CONFERENCE
13-05-15

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00IDCZARWK

Expte N°: 226/14

Cédula N° 2634

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **PEREZ, JOAQUIN ANDREZ**

Domicilio: **ROCA 250 , CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Téngase a DIANA RAQUEL DIAZ, por presentada, por denunciado domicilio real y constituido el legal en Casillero de Notificaciones N° 594, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por opuesta Excepción de Falta de Legitimación Pasiva, córrase traslado al actor por el término de Cinco días.- Suspéndase los términos procesales para la contestar demanda, a partir del día 15/4/2015.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 MAY 2015

M.E. N° Recibido Hoy

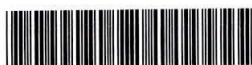
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *[Signature]*

[Signature]
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CONCEPCION, 13 de Mayo de 2015 En la fecha siendo
hs. 9:25 notifico del contenido de esta cédula y dejo duplicado en el domicilio
Indicado a: Pérez, Joaquín Andrés.

Al haberlo encontrado, recibí una persona de la casa ~~de apellido Pérez~~
de Apellido: Pérez, quien se negó a firmar, por lo que fijé copia de
Cédula en la puerta Art. 157 Procesal
Testado 07 palabras No. Vol. - [Firma]

HUGO J. AZORAZA
PROF. PROSECUTOR
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
13-25-15

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 2629

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **BARRIENTOS, GRACIELA DEL VALLE**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Téngase a DIANA RAQUEL DIAZ, por presentada, por denunciado domicilio real y constituido el legal en Casillero de Notificaciones N° 594, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por opuesta Excepción de Falta de Legitimación Pasiva, córrase traslado al actor por el término de Cinco días.- Suspéndase los términos procesales para la contestar demanda, a partir del día 15/4/2015.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (...)FS.-**

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DEJE CEDULA
CASILLERO NO. 668
A HORAS 13
12 MAY 2015
EN FORMA COPIA DEVUELVA A LA SECRETARIA
LINA EVELA VILLAGRA
FEPA VERA ENTRADAS

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00QZYHDTPT

Expte N°: 226/14

Cédula N° 2630

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **DIAZ, DIANA RAQUEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 594**

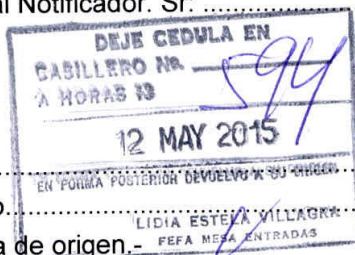
PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Proveyendo los escritos de fecha 07/4/2015 y 16/4/2015: Téngase al letrado GABRIEL TERAN, como apoderado de "MAPFRE ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 85, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Téngase por contestada en término demanda.- Por interpuesta Falta de Acción por Falta de Cobertura, córrase traslado a la parte demandada por el término de Cinco Días.PERSONAL.- **Dé cumplimiento** el letrado GABRIEL TERAN, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** **ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (13...)FS.-**

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00RPZOFHN

Expte N°: 226/14

Cédula N° 2632

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 4 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **TERAN GABRIEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 85**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Téngase a DIANA RAQUEL DIAZ, por presentada, por denunciado domicilio real y constituido el legal en Casillero de Notificaciones N° 594, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por opuesta Excepción de Falta de Legitimación Pasiva, córrase traslado al actor por el término de Cinco días.- Suspéndase los términos procesales para la contestar demanda, a partir del día 15/4/2015.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Lidia Ester Villagra
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

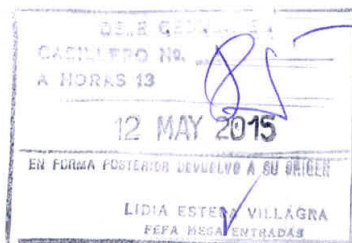
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cèdula N° 2633

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **DIAZ, DIANA RAQUEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 594**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Téngase a DIANA RAQUEL DIAZ, por presentada, por denunciado domicilio real y constituido el legal en Casillero de Notificaciones N° 594, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por opuesta Excepción de Falta de Legitimación Pasiva, córrase traslado al actor por el término de Cinco días.- Suspéndase los términos procesales para la contestar demanda, a partir del día 15/4/2015.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-

Dr. Lidia Estela Villagra
SECRETARIA JUDIC.
JES CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 MAY 2015

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

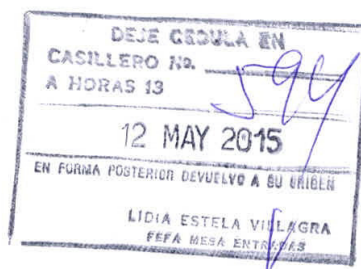
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 2635

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**-

Se notifica a: **PARANA SEGUROS**

Domicilio: **MONTEAGUDO N° 440, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Téngase a DIANA RAQUEL DIAZ, por presentada, por denunciado domicilio real y constituido el legal en Casillero de Notificaciones N° 594, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por opuesta Excepción de Falta de Legitimación Pasiva, córrase traslado al actor por el término de Cinco días.- Suspéndase los términos procesales para la contestar demanda, a partir del día 15/4/2015.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**



Julia
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 MAY 2015

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

14 MAY 2015

en la fecha siendo horas 11:00

notifiqué del contenido de esta cédula y si dejó su duplicado en domicilio

denunciado recibiendo una persona que dijo M. Ruffalo

no está autorizado a firmar

por haberlo encontrado, recibiendo una persona que dijo llamarse

y firma para constancia.

JOSE ORLANDO RUIZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C.
OFICIAL NOTIFICADOR

E 15 MAY 2015

a su origen

MARIA INES ROBLEDO DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



2

ME ALLANO - SOLICITO CITACION DE TERCERO- SE CORRA TRASLADO DE DEMANDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y/O C/ CONCHA BERNABE Y/O SI DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE. N° 226/14.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de autos, a S.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, en legal tiempo y forma, vengo a Allanarme de la Oposición planteada mediante Cedula N° 2629.-

Conforme surge del informe del Registro Nacional del Automotor- Delegación Concepción, presentada por la contraria resulta que la propietaria del rodado Renault Clío Dominio: FEI 485, participe del siniestro de fecha 01/05/14 es la Sra. Herrera Rosa del Valle, siendo esta la titular de la relación jurídica substancial en que se funda dicha pretensión. Es por ello que a los fines de la celeridad procesal, me **ALLANO** al planteo efectuado por la contraria y solicito se la notifique y se corra traslado de la presente demanda en su domicilio real: calle España N° 1.042 de la ciudad de Concepción a los fines de efectuar la correspondiente citación de la misma a este proceso en los términos del art.93 del CPCyC.

A los fines estrictamente procesales, ratifico íntegramente el contenido de la demanda instaurada en autos, y se corra traslado de la misma, conforme nuestro Digesto Ritual.

II.- OFREZCO PRUEBAS:

Documental: Todas y cada unas de las Constancias de autos.

III.- PETITORIO:

Por lo expuesto y a los fines de contribuir con la economía procesal es que pido:

1. Se tenga por evacuado el traslado en tiempo y forma.

2. Se lleve a cabo la Citación de tercero y se corra traslado de la demanda en el domicilio denunciado calle España N° 1.042 a los fines de que se continúe con el trámite de la presente causa, conforme nuestro Digesto.-

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

MI-20 MAY 2015 10:54

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dr. Adriana Carolina Bello
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCACION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 17 de junio de 2015.-

Téngase presente el allanamiento formulado y vengan los autos a
Despacho para resolver la excepción de falta de legitimación pasiva. JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 52186

Letrado: Oscar Raúl Rosales

Juicio: Barrios, Graciela, Del Valle y otros vs. Cacha,
Bernoldi y otros, Hacia y Perjuicio, Expte. 226/14

TESORERO

GODOLFO A. MONTAÑA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 110.-

PRESIDENTE

Diego E. Lujan Vais
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR



27/05/14
C. C. 2da. Nom.

APERSONAMIENTO - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO - CITACIÓN EN GARANTÍA

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación:

JUICIO: BARRIENTOS, Graciela del Valle y Otros Vs. CONCHA, Bernabé y Otros S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - **Expte. 226/14.-**

Oscar Raúl ROSALES, abogado de la matrícula, con estudio jurídico en Nasif Estéfano 170 oficina "C", planta baja, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán y constituyendo domicilio ad litem en el Casillero de Notificaciones n° 391 de este Centro Judicial, respetuosamente se presenta y Dice:

Apersonamiento:

Que conforme al poder general para juicios que acompaña es apoderado en sus términos del Sr. **Joaquín Andrés PEREZ**, argentino, mayor de edad, empleado, titular del Documento Nacional de Identidad n° 25.958.702, con domicilio en calle Roca n° 120 de la ciudad de Concepción. Declara bajo juramento que la copia adjunta es fiel a su original y se encuentra vigente al mandato. (Art. 62 procesal).-

Objeto:

Su instituyente reviste calidad de codemandado en las presentes actuaciones, circunstancia por la que ha impartido instrucciones para ejercer los planteos que hacen a su derecho.-

Al momento de acontecer el siniestro que da origen al presente reclamo el rodado marca: **VW Vento, Dominio: JVX-405** se

encontraba asegurado por ante la compañía aseguradora **"PARANA SEGUROS"** con domicilio en calle **Maipú n° 215 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la póliza n° 3570118.-**

La compañía en cuestión deberá ser **citada en garantía y como tercero responsable** conforme las previsiones normativas contenidas en la Ley Provincial n° 6.176, Arts. 90 y 91 y Art. 118 de la Ley Nacional n° 17.418.-

Consecuentemente debe procederse a la **inmediata suspensión de los términos procesales hasta la comparecencia del tercero o hasta el vencimiento del plazo que se otorgare para hacerlo (teniendo en cuenta que deberá ampliarse el plazo en razón de la distancia).-**

Petitorio:

Por todo lo expuesto respetuosamente Dice:

1°- Se lo tenga por apersonado, parte, con domicilio denunciado y constituido el legal, debiendo otorgarse la intervención que por ley corresponde.-

2°- Por peticionada legal y tempestivamente la citación en garantía de la aseguradora **PARANA SEGUROS.-**

3°- Se suspendan los términos procesales a partir de la fecha de la presente promoción hasta la comparecencia del tercero o del vencimiento del plazo otorgado para ello.-

4°- Formula expresa reserva de contestar la demanda.-

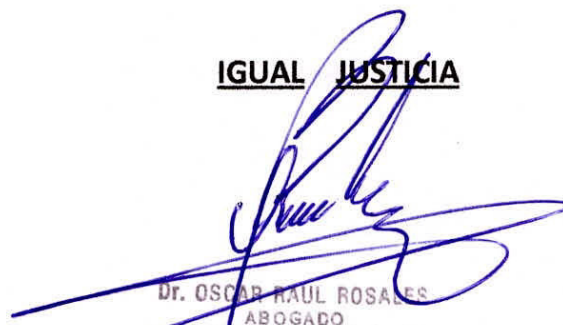
Proveer conforme será:

JUSTICIA

Dr. OSCAR BAUTISTA
PROV. CATAMARCA-MAT. PROF. N° 1068
MAT. FEDERAL - TOMO 94 - FOLIO 976

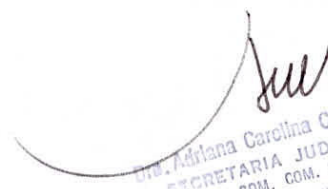
OTRO SI DIGO: En razón de la medida de fuerza bancaria del día de la fecha (paro nacional bancario), esta parte sólo cumple en acompañar el bono ley 6023, protestando adjuntar los restantes aportes de ley cuando se levante la medida de fuerza aludida.-

IGUAL JUSTICIA


Dr. OSCAR RAUL ROSALES
ABOGADO
Prov. Tucumán - Mat. Prof. No. 220
Prov. Catamarca - Mat. Prof. No. 100
Mat. Federal - Tomo 94 - Folio 986

MI. 27 MAY 2015 09:30
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: BONO Ley N° 6023
FOTOCOPIA de poder
GRAL P/JUDIC. —
(4/copias otorgadas)

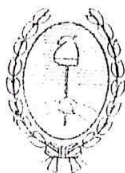

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ESTER
04/14 a

z.-

01002 00901290-O*

Dr. OSCAR RAUL ROSALES

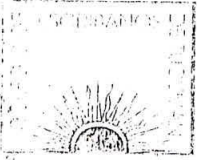


ACTUACION NOTARIAL

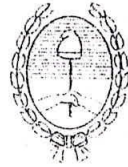


N 00901290
CE CE NU CE UN DO NU CE

1 PRIMER TESTIMONIO- ESCRITURA NUMERO VEINTICINCO.- En la ciudad de
2 Concepción, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diez días
3 del mes de Febrero del año dos mil catorce, ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDEO,
4 Escribano Público, Titular del Registro 67, comparece el señor JOAQUIN ANDRES PEREZ, DNI.
5 29.958.702, domiciliado en calle Presidente Roca n° 250, de esta Ciudad, argentino, mayor de edad,
6 persona identificada de conformidad al artículo 1002, Inc C. del Código Civil, doy fe. Y dice: Que
7 confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS y TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y ESPECIAL
8 PARA QUERELLAR a favor de los Doctores OSCAR RAUL ROSALES, matrícula profesional de
9 Colegio de Abogados del Sur: 232, y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán 2705, y
10 VIVIAN ELIZABETH LUST DE ROSALES, Matrícula profesional de Colegio de Abogados del Sur:
11 233, y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán 2832, abogados del Foro de esta provincia
12 para que ya sea actuando en forma conjunta, separada o indistinta lo representen en todos sus asuntos
13 judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendiente o se les suscite en adelante de cualquier
14 fuero o jurisdicción que ellos sean. Al efecto los faculta: Para que se presenten ante los Señores
15 Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Provinciales y Federales, Tribunales
16 Contencioso Administrativos, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio del Trabajo,
17 Compañías aseguradores, organismos públicos, privados, nacionales, provinciales, municipales y/o
18 comunales y demás Autoridades competentes con demandas, escritos, testigos, documentos y otros
19 justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, tachar, transar, asistir a audiencias,
20 deducir tercerías, recusar con o sin causa, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y
21 absolver posiciones, nombren peritos de todo género, practiquen toda clase de pruebas e
22 informaciones, presten y exijan juramentos, pidan embargos, desembargos, inhibiciones, sus
23 levantamientos, desalojos, lanzamientos. Para pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores,
24 pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos,
25 impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes al síndico, proponer



REGISTRO DE LA PROPIEDAD



N 00901290
CE CE NU CE UN DO NU CE

agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar propuesta de acuerdos preventivos y
avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en general intervenir en los procesos concursales.

Soliciten exámenes de libros, pidan inspecciones oculares, cotejos de firmas y letras, libren exhortos,
reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de
inventarios, avalúos y división de bienes. Para dar caución, fianzas, cobrar, percibir, dar recibos y cartas
de pago. Solicitar, asistir, comparecer, a las audiencias de mediación de conformidad a la ley 7844 y

sus modificatorias.- **ESPECIALMENTE** los faculta para **QUERELLAR** a Karina Ester Rearte, DNI
26.799.808, domiciliada en calle Gobernador Bernet n° 163, Barrio Policial de esta Ciudad por el
delito de Falsa Denuncia, Estafa Procesal y/o los delitos que pudieren surgir de la investigación
correspondiente, en actuaciones judiciales aun no iniciadas.- Finalmente los faculta para que realicen
cuantos más actos, tramites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato.

LEIDA Y RATIFICADA que fue firma el compareciente de conformidad por ante mi, doy fe.- Sello
M 00812231.- Hay una firma ilegible, y el numero: DNI. 25958702.- Esta mi firma y sello. -

CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este Registro a mi cargo, Protocolo del
corriente año. Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el
lugar y fecha de su otorgamiento.-




COMU

ACOMI

NOTIFI

Señor

JUIC O

ALIME

apode

sido

acero

solve

para

debi

part

APERSONAMIENTO - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO - CITACIÓN EN GARANTÍA

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación:

JUICIO: BARRIENTOS, Graciela del Valle y Otros Vs. CONCHA, Bernabé y Otros S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - **Expte. 226/14.-**

Oscar Raúl ROSALES, abogado de la matrícula, con estudio jurídico en Nasif Estéfano 170 oficina "C", planta baja, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán y constituyendo domicilio ad litem en el Casillero de Notificaciones n° 391 de este Centro Judicial, respetuosamente se presenta y Dice:

Apersonamiento:

Que conforme al poder general para juicios que acompaña es apoderado en sus términos del Sr. **Joaquín Andrés PEREZ**, argentino, mayor de edad, empleado, titular del Documento Nacional de Identidad n° 25.958.702, con domicilio en calle Roca n° 120 de la ciudad de Concepción. Declara bajo juramento que la copia adjunta es fiel a su original y se encuentra vigente al mandato. (Art. 62 procesal).-

Objeto:

Su instituyente reviste calidad de codemandado en las presentes actuaciones, circunstancia por la que ha impartido instrucciones para ejercer los planteos que hacen a su derecho.-

Al momento de acontecer el siniestro que da origen al presente reclamo el rodado marca: **VW Vento, Dominio: J VX-405** se

encontraba asegurado por ante la compañía aseguradora **"PARANA SEGUROS"** con domicilio en calle **Maipú n° 215 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la póliza n° 3570118.-**

La compañía en cuestión deberá ser **citada en garantía y como tercero responsable** conforme las previsiones normativas contenidas en la Ley Provincial n° 6.176, Arts. 90 y 91 y Art. 118 de la Ley Nacional n° 17.418.-

Consecuentemente debe procederse a la **inmediata suspensión de los términos procesales hasta la comparecencia del tercero o hasta el vencimiento del plazo que se otorgare para hacerlo (teniendo en cuenta que deberá ampliarse el plazo en razón de la distancia).-**

Petitorio:

Por todo lo expuesto respetuosamente Dice:

1°- Se lo tenga por apersonado, parte, con domicilio denunciado y constituido el legal, debiendo otorgarse la intervención que por ley corresponde.-

2°- Por peticionada legal y tempestivamente la citación en garantía de la aseguradora **PARANA SEGUROS.-**

3°- Se suspendan los términos procesales a partir de la fecha de la presente promoción hasta la comparecencia del tercero o del vencimiento del plazo otorgado para ello.-

4°- Formula expresa reserva de contestar la demanda.-

Proveer conforme será:

JUSTICIA

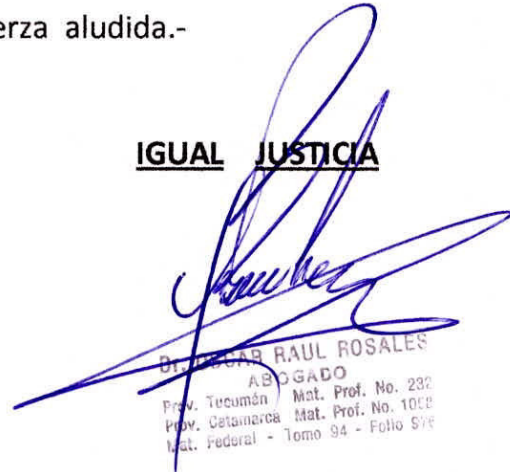
Dr. OSCAR RAÚL ROSALES

PROV. CATAMARCA-MIN. N° 1098

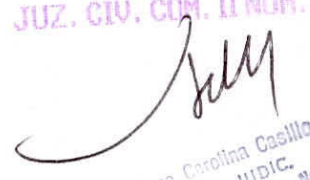
RAI, FEDERA - TOMO 94 - FOLIO 976

OTRO SI DIGO: En razón de la medida de fuerza bancaria del día de la fecha (paro nacional bancario), esta parte sólo cumple en acompañar el bono ley 6023, protestando adjuntar los restantes aportes de ley cuando se levante la medida de fuerza aludida.-

IGUAL JUSTICIA


DR. OSCAR RAUL ROSALES
ABOGADO
Prov. Tucumán Mat. Prof. No. 232
Prov. Catamarca Mat. Prof. No. 1018
Mat. Federal - Tomo 94 - Folio 578

MI, 27 MAY 2015 09:30
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. 2a. Nom.
Centro Judicial Concepcion

THESE THINGS ARE NOT TO BE TAKEN TOO SERIOUSLY
BUT THEY ARE TO BE TAKEN INTO ACCOUNT
AND THE FACTS ARE TO BE KEPT IN MIND
AND THE FACTS ARE TO BE KEPT IN MIND

THESE THINGS ARE NOT TO BE TAKEN TOO SERIOUSLY

BUT THEY ARE TO BE TAKEN INTO ACCOUNT

AND THE FACTS ARE TO BE KEPT IN MIND

AND THE FACTS ARE TO BE KEPT IN MIND

AND THE FACTS ARE TO BE KEPT IN MIND

AND THE FACTS ARE TO BE KEPT IN MIND

AND THE FACTS ARE TO BE KEPT IN MIND

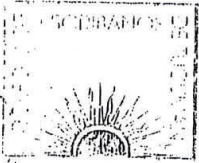
AND THE FACTS ARE TO BE KEPT IN MIND

AND THE FACTS ARE TO BE KEPT IN MIND

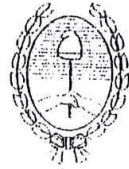
AND THE FACTS ARE TO BE KEPT IN MIND

AND THE FACTS ARE TO BE KEPT IN MIND

AND THE FACTS ARE TO BE KEPT IN MIND



MINISTERIO DE JUSTICIA



N 00901290
CE CE NU CE UN DO NU CE

agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar propuesta de acuerdos preventivos y
avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en general intervenir en los procesos concursales.

Soliciten exámenes de libros, pidan inspecciones oculares, cotejos de firmas y letras, libren exhortos,
reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de
inventarios, avalúos y división de bienes. Para dar caución, fianzas, cobrar, percibir, dar recibos y cartas
de pago. Solicitar, asistir, comparecer, a las audiencias de mediación de conformidad a la ley 7844 y

sus modificatorias.- **ESPECIALMENTE** los faculta para **QUERELLAR** a Karina Ester Rearte, DNI
26.799.808, domiciliada en calle Gobernador Bernet n° 163, Barrio Policial de esta Ciudad por el
delito de Falsa Denuncia, Estafa Procesal y/o los delitos que pudieren surgir de la investigación
correspondiente, en actuaciones judiciales aun no iniciadas.- Finalmente los faculta para que realicen
cuantos más actos, tramites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato.

LEIDA Y RATIFICADA que fue firma el compareciente de conformidad por ante mi, doy fe.- Sello
M 00812231.- Hay una firma ilegible, y el numero: DNI. 25958702.- Esta mi firma y sello. -
CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este Registro a mi cargo, Protocolo del
corriente año. Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el
lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Handwritten signature]



COMUN

ACOMP

NOTIFI

Señor J

JUICIO

ALIMEI

apode

sido r

acerca

solver

para

debido

parte